

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE**

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.

CONTRAYENTES: CARLOS ANTONIO SEGOVIA ROBLES Y ANGELICA MORENO GALVÁN.

RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00099-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Vista la solicitud de matrimonio presentada por el señor CARLOS ANTONIO SEGOVIA ROBLE y 85.437.453 del Banco, Magdalena y la señora ROSA ANGELICA MORENO GALVÁN, seria del caso avocar el conocimiento de la solicitud referenciada, sin embargo, se rechazará de plano la misma por cuanto este juzgado no es competente por el factor territorial, toda vez que los contrayentes no están domiciliados en el municipio de Tamalameque, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Estudiada la demanda con detenimiento, se observa que el domicilio de los contrayentes se encuentra en la vereda ultima caso, jurisdicción del municipio del Peñón, Bolívar.
2. Que el artículo 28 del C.G.P., que desarrolla el factor territorial de la competencia, en su numeral 13 literal C, establece que, para los procesos de jurisdicción voluntaria, tal como es el presente asunto, el juez competente es el juez del domicilio de quien promueve el proceso.
3. Teniendo en cuenta la norma anteriormente señalada, se evidencia que, en este caso, la celebración de matrimonio debe llevarse a cabo por el juez del domicilio de los contrayentes, es decir, el juez promiscuo municipal del Peñón, Bolívar, en consecuencia, se rechazará de plano la presente demanda y se remitirá la presente demanda al juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocerla según las motivaciones dadas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y todos sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL PEÑÓN, BOLÍVAR para que asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)